



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio N° 87- 1909-DAJ

Quito, septiembre 29 de 1987

Señor Doctor
Jorge Zabala Baquerizo
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:

En vista de que el señor Presidente de la República no sancionó ni objetó dentro del plazo previsto en el Art. 68 de la Constitución Política al proyecto de "Ley de Incremento de Rentas para la Junta de Recursos Hidráulicos de los cantones de Jipijapa y Paján", remitido con oficio N° 319-SCN-87 de septiembre 15 de 1987, recibido en la misma fecha, el mismo quedó SANCIONADO DE HECHO.

En tal virtud, con la certificación respectiva, devuelvo a usted el citado proyecto con su texto auténtico.

Reitérole con esta oportunidad mis sentimientos de distinguida consideración.

ARCHIVO

Muy atentamente,
DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD

Patricio Quevedo Terán
Lcdo. Patricio Quevedo Terán
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA



CONGRESO NACIONAL
SECRETARIA
RECIBIDO
Día: 30/09/87 Hora: 11:16
Patricio Quevedo Terán
FIRMA



Nº 73

EL **CONGRESO NACIONAL**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto Legislativo de 3 de octubre de 1979, publicado en el Registro Oficial Nº 48 de 19 de los mismos mes y año se restableció la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de Jipijapa y Paján, siendo sus fines proveer de agua potable, construir los alcantarillados, efectuar la pavimentación, dotar de agua para el riego, fomentar la producción y promover en general el desarrollo socio-económico de los cantones de su jurisdicción;

Que según Ley del 22 de septiembre de 1981, publicada en el Registro Oficial Nº 89 de 28 de los mismos mes y año se estableció una participación del 1% en el rendimiento total de los impuestos arancelarios a las importaciones, en favor de la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de Jipijapa y Paján;

Que la participación señalada en ningún modo satisface las necesidades de las obras y proyectos prioritarios que esta Institución tiene que ejecutar, en dichos cantones, en razón del proceso inflacionario que soporta el País, el mismo que determina que los ingresos producidos sean cada vez más insuficientes frente al conjunto de acciones que debe desarrollar este Organismo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente

LEY DE INCREMENTO DE RENTAS PARA LA JUNTA DE RECURSOS HIDRAULICOS DE LOS CANTONES DE JIPIJAPA Y PAJAN.

ARTICULO UNICO.- "Incrementase la participación de la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de Jipijapa y Paján, del uno por ciento, en el rendimiento total de los impuestos arancelarios a las importaciones, establecida en la Ley 78 de 22 de septiembre de 1981, publicada en el Registro Oficial Nº 89 del 28 de los mismos mes y año, al dos por ciento de dicho total".


LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

...2...

DISPOSICION FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.


DR. JORGE ZAVALA BAQUERIZO
PRESIDENTE


DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO QUE LA LEY DE INCREMENTO DE RENTAS PARA LA JUNTA DE RECURSOS HIDRAULICOS DE LOS CANTONES DE JIPIJAPA Y PAJAN, QUEDO SANCIONADA DE HECHO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 68 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.


LCDO. PATRICIO QUEVEDO TERAN,
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

CONGRESO NACIONAL SECRETARIA RECIBIDO
Dia 10 OCT 1987 Hora: 11h15
FIRMA